Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que los argumentos expuestos por la recurrente son ineficaces para eximirla del depósito que determina el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En efecto, el beneficio de litigar sin gastos cuyo trámite se denuncia a fs. 24 vta. no corresponde a la misma causa en la que se deduce esta presentación directa (conf. doctrina de Fallos: 274:116, entre otros). Por otra parte, la Corte ha establecido que la presentación en concurso preventivo no es causal de exención del mencionado depósito (Fallos: 329:2173 y sus citas, entre otros).

Por ello, se intima a la recurrente para que en el plazo de cinco días acredite la realización del referido depósito, de conformidad con lo establecido en la acordada 2/2007 ($ 5.000), bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja deducido por **Frigorífico La Colorada S.A. y Valeria Di Bussola**, representados por la Dra. **Cecilia González Zanoni**, con el patrocinio de la Dra. **Celina del Rosario Aguirre.**